



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: VERBAL

Demandante: LABORATORIOS NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S

Demandado: G.V.C. CONSTRUCCIONES S.A.S

RAD. 200013103002-2019-00181-00

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019, éste Despacho Judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de la referencia, indicando los defectos que adolecía la misma, notificada la parte interesada mediante estado No. 193, el apoderado judicial del demandante a través de memorial, subsana la demanda en los términos de los defectos indicados en el auto referido.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

1. Admitase la presente demanda VERBAL, seguida por LABORATORIOS NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S., a través de apoderado judicial, contra G.V.C. CONSTRUCCIONES S.A.S., en consecuencia.

2. Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 392 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3. Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

4. Reconózcase personería al doctor **ELMER ENRIQUE DAZA DAZA**, como apoderado principal del demandante y al doctor **OSCAR NICOLAS BARROS MUSSA**, como apoderado suplente, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
VALLEDUPAR-CESAR

Hoy, _____ DE 2020. Hora 8:00 A.M.
Notifico la Providencia de fecha _____
Por anotación en el presente Estado No. _____, Conste.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario.

